

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2025-GM-MDEA

El Agustino, 06 de mayo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 187-2025-OGAJ-MDEA, de fecha 22 de abril de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el Memorándum N° 0787-2025-GM-MDEA, de fecha 24 de abril de 2025, de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 332-2025-PPM-MDEA, de fecha 28 de abril de 2025, de la Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la referida ley, entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento. Con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por lo que las referidas normas entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 25.1. del artículo 25 la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la autoridad de gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; y, en el caso en los gobiernos locales, la gerencia municipales es la autoridad de gestión administrativa;

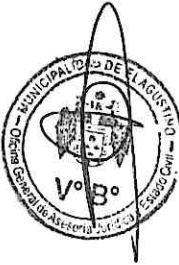


Que, en todas las controversias surgidas entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia del contrato se resuelven mediante arbitraje, salvo que lo contrario se halle expresamente previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. En todos los casos, bajo responsabilidad de la autoridad de la gestión administrativa, el convenio arbitral debe adoptar la forma de una cláusula incluida en el contrato, y debe ajustarse a las disposiciones de la presente ley y su reglamento;



Que, el arbitraje puede ser ad hoc solo en los casos en los que el monto de la controversia no supere las diez UIT. En todos los demás casos, es institucional, y el convenio arbitral puede identificar la institución que administra el arbitraje, la cual debe encontrarse en el registro de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas. Todo pacto en contrario es nulo.

Que, el numeral 332.1 del artículo 332 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que el convenio arbitral forma parte del contrato, como una cláusula de este, en el cual se identifica a la Institución Arbitral bajo cuyas reglas se rige el procedimiento arbitral, la cual debe contar con inscripción vigente en el REGAJU. El numeral 332.2 a su vez señala que, la Institución Arbitral es elegida por el postor ganador de la buena pro de la lista de instituciones arbitrales que haya propuesto la entidad contratante en las bases del procedimiento de selección. Para dicho efecto, al remitir los documentos para la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro comunica la Institución Arbitral elegida de la referida lista, caso contrario, acuerda con la entidad contratante una Institución Arbitral distinta. En caso de falta de acuerdo, la Institución Arbitral es elegida de la mencionada lista por la entidad contratante de manera definitiva;



Que, adicionalmente, el numeral 332.5 del mismo artículo señalado en el párrafo anterior, prescribe que tanto en el arbitraje institucional como en el arbitraje ad hoc la designación del árbitro por parte de la entidad contratante es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa a propuesta de la Procuraduría Pública respectiva o quien haga sus veces en defensa de los intereses del Estado.

Que, con Informe N° 187-2025-OGAJ-MDEA, de fecha 22 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil señala que corresponde a la Procuraduría Pública de la entidad proponer las instituciones arbitrales a ser consideradas al momento de suscribir los contratos con los postores ganadores de la buena pro, los cuales deben de estar inscritos en el REGAJU.

Que, el Memorándum N° 332-2025-PPM-MDEA, de fecha 28 de abril de 2025, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de El Agustino propone los siguientes centros de arbitrajes: i) LEGAL ENGINEERING, y, ii) TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Estando a lo expuesto, en consideración del literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el numeral 332.5 del artículo 332 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - APROBAR la designación de los centros de arbitrajes: i) LEGAL ENGINEERING, y, ii) TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, propuesta por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de El Agustino, para que formen parte de las bases de todo procedimiento de selección.

Artículo 2. - NOTIFIQUESE la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Abastecimiento.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
.....
HECTOR RUBEN PEÑA TARAZONA
Gerencia Municipal